

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, PRESENTADA POR EL LIC. FERNANDO MORALES CRUZ, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA, VERACRUZ, EN CONTRA DE LA COALICIÓN “VERACRUZ, EL CAMBIO SIGUE”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SU OTRORA CANDIDATA A PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA, VERACRUZ, LA C. LETICIA LÓPEZ LANDERO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/157/2017/VER.

Con fundamento en el artículo 26, numeral 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito presentar un voto particular toda vez que no comparto la Resolución aprobada por la mayoría de integrantes del Consejo General, recaída al procedimiento de queja en materia de fiscalización identificado con la clave **INE/Q-COF-UTF/157/2017/VER.**

En primer término, no comparto la determinación relacionada con el evento de campaña denominado “desayuno con mujeres”, del que se da cuenta en la resolución, sobre el cual se señala que no resulta posible cuantificar gastos en virtud que no existen erogaciones en el evento, y que la Candidata fue invitada al mismo.

Sobre el particular, considero que los análisis en materia de gastos en eventos deben considerar las condiciones y características únicas de cada uno, y que si bien no se encuentran en las fotografías del mismo elementos gráficos que identifiquen propaganda de la candidatura, debía analizarse a la luz que la propia candidata

publicó fotografías alusivas al evento refiriéndose al mismo como un evento al que ella asistió en el marco de su campaña; que fue publicado en su cuenta personal de red social Facebook, y que dicho evento, por su naturaleza, tiene asociados, cuando menos los gastos inherentes al desayuno a que hace referencia su nombre.

Por esta razón, al haberse desarrollado un evento en beneficio de la propia candidata, en el que se realizaron erogaciones, lo conducente era que el mismo se hubiese reportado, lo cual no sucedió, y por lo tanto difiere de lo asentado en la Resolución.

En segundo término, considero que la investigación debía ser más exhaustiva e incluir requerimientos de información a los presuntos proveedores asociados a los diversos eventos denunciados, puesto que en algunos casos los mismos eran plenamente identificables, como fueron “Corporativo Isquiza” y la “Agrupación Unión de Taxis”, a los cuales debía haberse cuestionado sobre la realización de los eventos y cualquier tipo de aportación o erogación realizada en los mismos.

Al no haberse realizado los requerimientos de información aludidos, la investigación no agotó el principio de exhaustividad, por lo que no acompaño la conclusión respecto a lo infundado del procedimiento por no encontrarse erogaciones susceptibles de ser estimadas como gastos no reportados. En suma, estimo que la autoridad no puede valerse de su propia inactividad al investigar para determinar lo infundado de un procedimiento basándose en la falta de elementos para acreditar una posible infracción, ante lo cual lo conducente siempre será agotar la investigación.

En tercer lugar, no acompaño lo resuelto por la mayoría respecto que las publicaciones en el periódico local denominado “Compañía Periodística El Buen

Tono, S.A. de C.V.”, en que se determinó infundado el procedimiento al no haberse acreditado que se tratara de propaganda electoral, así como la existencia de un vínculo que acreditara un servicio prestado entre el diario y la candidata Leticia López Landero.

Si bien comparto que de la investigación no es posible acreditar objetivamente una posible contratación, no menos es cierto que, del análisis detallado de las notas periodísticas, existen elementos que sí acreditan un beneficio directo y exclusivo a la campaña de Leticia López Landero, así como características en su contenido que permitían a la autoridad estimarlas como propaganda electoral, considerando los siguientes elementos:

- Se trata de 52 notas periodísticas, las cuales cuentan con la fotografía y nombre de la candidata Leticia López Landero.
- Todos y cada uno de los encabezados de las notas resultan ser favorables a la candidata.
- En las notas no se identifica en todos los casos al autor, y son atribuidas a “la redacción”, haciendo imposible considerarlo el ejercicio periodístico de una persona determinada.
- Los encabezados, además de contener frases positivas a la candidata, hacen alusión a triunfo electoral, con las frases: “ganará Lety López al refrendar sus compromisos”, “Taxistas respaldan el triunfo de Lety López”, “Avalan en Cuauhtémoc el triunfo de Lety López”, “Empresarios Cordobeses respaldan a Lety López”, “Ganará Lety López”, “El triunfo es nuestro: Lety López”, y “Cierra Lety López exitosa campaña, bajo una lluvia de bendiciones”.
- En ninguna de las 52 notas periodísticas se menciona, aun de manera circunstancial, a cualquier otro candidato o partido político distinto a los que postularon a Leticia López Landero.

- Las notas fueron publicadas de manera sistemática, consecutiva y todas durante el período de campaña.
- Todas las notas están en la primera plana, o en la página 3 o 7 del periódico (apartado de elecciones municipales).
- Se considera que no basta la inexistencia de emblemas partidistas para estimar una publicación como ejercicios de libertad de expresión, habida cuenta que se debe privilegiar acabar con posibles simulaciones.

Considerando los anteriores elementos, estimo que la resolución debía hacer un análisis integral y exhaustivo del contenido de las notas y encabezados, y determinar la existencia de propaganda electoral que beneficia a la otrora candidata Leticia López Landeros y, en consecuencia, estimarlas como una aportación en especie realizada por el periódico, utilizando un criterio que permita inhibir este tipo de conductas en procesos electorales futuros, contribuyendo a reducir las simulaciones y omisiones de gastos no reportados relacionados con propaganda electoral en medios impresos.

Por lo expuesto y fundado, emito el presente voto particular.



JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL